

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

13 de octubre de 2022

2018- 00361

Ejecutivo

Al despacho ingresa solicitud del abogado de la parte actora indicando que no esta de acuerdo con el desistimiento tácito.

Señaló que: “El día 02 de agosto del presente año, se radico memorial a través del correo electrónico del juzgado con una solicitud, la cual además fue contestada por el juzgado, razón por la cual no considero procedente el desistimiento tácito decretado en providencia de fecha 30 de septiembre, como quiera que hace menos de 3 meses se le dio impulso al proceso”.

En este caso el argumento que da la parte actora no es valido por cuanto la figura del desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales, por tal razón como no se solicitó o realizó ninguna actuación dentro del término fijado por el legislador, verificado previamente por esta juez que solicitar se comparta el proceso al correo electrónico para revisar la última actuación no es actuación de parte.

Ahora bien, como no se interpuso recurso atacado la decisión emitida, el juzgado indicará que se estará a lo resuelto en el auto que decreto el desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, y con fundamento en el artículo 42 del CGP en lo expuesto el Juzgado Resuelve:

ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 30 de septiembre del año en curso.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33044508ad02a5e141e0fc5d3d4412582eb389533aeda11f0f911a4dff235434**

Documento generado en 13/10/2022 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>